



**Requisitos para los trámites y procesos ante la Dirección Nacional de Notariado
Autenticación de firma del notario en documentos a utilizar en el exterior para su
posterior legalización en el ministerio de relaciones exteriores**

El notario debe estar ACTIVO tanto en la presentación del documento como en la fecha de otorgamiento del instrumento público y AL DÍA en sus deberes obligacionales tales como el Seguro de Responsabilidad Civil Profesional, presentación de índices de instrumentos públicos.

Adjuntar recibo o entero de cancelación de la tarifa correspondiente a este servicio, diez mil colones por cada autenticación (¢10.000,00 vigente a partir del 13 de noviembre del 2010).

Documentos notariales. Los documentos que requieran la autenticación de la firma del notario a fin de legalizarlos, deberán cumplir con la normativa contenida en el Código Notarial, de acuerdo al tipo de documento notarial de que se trate (Testimonios, Traducciones, Certificaciones, Actas Extraprotocolares) todos éstos deben confeccionarse en español (artículo 71 Código Notarial).

Testimonio. Si en el testimonio de un instrumento público no se indicó el país de destino, el notario lo consignará por nota al final (después del engrose) con su firma y sello al pie. Deberán cancelarse: Timbre del Colegio de Abogados ¢275,00.

Traducción. El notario sólo puede traducir de cualquier idioma al español (artículo 109 Código Notarial), pero no a la inversa. En toda traducción debe adjuntarse el original del documento traducido, o bien deberá adjuntarse una copia certificada del mismo.

Certificación. La razón debe contener:

1. Nombre completo y apellidos del fedatario.
2. Su condición de notario público.
3. Lugar de su oficina.
4. Número de fotocopias con indicación de que todas cuentan con la firma y el sello del notario.
5. País donde se hará valer el documento.
6. Firma y sello del notario con indicación que ambos corresponden a los registrados en el Registro Nacional de Notarios.
7. Lugar, hora y fecha de expedición.
8. Si la razón de certificación de fotocopias no puede consignarse en las mismas, deberá hacerse en papel notarial de seguridad.
9. Deberán cancelarse por la autenticación: Timbre del Colegio de Abogados ¢275,00, y timbre del Archivo Nacional ¢5,00.

Documentos privados. En los documentos privados, el notario no puede dar fe alguna, pues su actuación se limita a la autenticación de firmas o huellas digitales. La razón de autenticación debe contener:



1. Nombre completo y apellidos del notario.
2. Su condición de notario público.
3. Lugar de su oficina.
4. Que la autenticación es notarial.
5. El nombre completo de la persona o personas a quienes les autentica la firma o huella digital y que las mismas fueron puestas en su presencia.
6. En caso de huella, deberá indicar de cuál dedo y extremidad se trata.
7. Su sello blanco y firma, con indicación que ambos corresponden a los registrados en el Registro Nacional de Notarios.
8. Lugar, hora y fecha de expedición.
9. País donde se hará valer el documento.
10. Si el documento privado se encuentra redactado en un idioma distinto al español, el notario bajo su responsabilidad deberá traducir el mismo, o bien, hacer una breve referencia del contenido del mismo.
11. Si la razón de autenticación de firma o huella digital no puede consignarse en el mismo documento, deberá hacerse en papel notarial de seguridad.
12. Cancelar: timbre del Colegio de Abogados ¢275,00.

RECORDATORIO:

Artículo 32 Lineamientos para el Ejercicio y Control del Servicio Notarial.

“Uso de papel de seguridad en certificaciones de copias y autenticaciones de firmas o huellas digitales. La razón de certificación de copias, autenticación de firmas o huellas en documento privado, debe realizarla el notario en su papel de seguridad, el cual deberá adherirse con pegamento al documento certificado o autenticado”. (El subrayado y resaltado no es parte del original). (Así reformado mediante sesión ordinaria número 2014-016-008 del 27 de agosto del 2014)

Normativa de referencia:

Requisitos para los Trámites y Procesos ante la Dirección Nacional de Notariado (Gaceta No. 163 del 25 de agosto de 2011); RCS: Reglamento Cobro Servicios Dirección Nacional de Notariado (Gaceta N° 161, 23 de agosto 2013). CN: Ley No. 7764 Código Notarial; LECSN: Lineamientos para el Ejercicio y Control del Servicio Notarial y sus reformas (Alcance N.º 93 Gaceta 97, 22 de mayo 2013); RDNESE: Reglamento de Documentos Notariales Extra protocolares en Soporte Electrónico; ARANCEL: Decreto 41457-JP Honorarios de Abogado y Notario y sus reformas (Alcance N.º 23 a La Gaceta N.º 23 del 01 de febrero 2019); LARP: Ley No. 4564 de Aranceles del Registro Público; LCTA: Ley No. 43 de Creación del Timbre de Archivos. Acuerdo N.º 2024-013-006: Acuerdo N.º 6 adoptado por el Consejo Superior Notarial en sesión ordinaria N.º 13 del 3 de julio de 2024 sobre la obsolescencia del papel de seguridad, publicado en La Gaceta N.º 142 del lunes 5 de agosto de 2024. Artículo 8º de la Ley Simple I: Simplificación de impuestos para levantar la eficiencia y la competitividad (Fase I), N.º 10586, publicada por Alcance N.º 195 a La Gaceta N.º 227 del martes 3 de diciembre de 2024, se derogaron los artículos 239, 240, 241, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 248, 272, 273 y 274 de la Ley 8, Código Fiscal, del 31 de octubre del 1885.